

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS



DECRETO EXENTO N°F- 2093 /

FRESIA.,

31 AGO. 2011

VISTOS:

1.- Los Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Borde Costero del Pacífico Décima Región de fecha 25.10.2002 Y que se adjunta;

2.-El Decreto Exento N° F- 3088 del 22.12.2010 que aprueba presupuesto municipal para el año 2011;

3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";

4.- El fallo del tribunal Electoral Regional de la Xa. Región de Los Lagos, de fecha 06 de Noviembre de 2008, que proclama Alcalde Electo de la Comuna de Fresia., según el Art. 127 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de las Municipalidades";

5°.- El Decreto Exento N° 1133 de fecha 14.05.2010 que asigna encargado para la Unidad de Control;

DECRETO:

1° **APRUEBASE**, Los Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Borde Costero del Pacífico Décima Región de fecha 25.10.2002.

2° **IMPUTESE**, el gasto que demande el presente decreto a la Cuenta Presupuestaria 24.03.100.002 "Asociación Borde Costero – Municipalidad de Maullín Sp. 1 del presupuesto municipal vigente para el año 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL


BERNARDO ESPINOZA VILLALOBOS
ALCALDE DE LA COMUNA

BEV/RGB/JPS/AQM/xib.

*ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES
DEL BORDE COSTERO DEL PACIFICO*

8903-6

ESTATUTOS

Claudia Almonacid

87815688

\$170.000 mensual (680.000- (12) mil)

2403100002 (1)

651

1306

1552

ESTATUTOS
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES
DEL BORDE COSTERO DEL PACIFICO
DECIMA REGION

En Maullín, 25 de octubre del 2002, entre las Municipalidades que se mencionan al final de este instrumento, por quienes firman sus respectivos Alcaldes se han acordado suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO : Por el presente acto e instrumento, las Municipalidades comparecientes vienen en constituir una Asociación de Municipalidades, la que se denominará Asociación del Borde Costero del Pacífico, y se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, párrafo 2º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEGUNDO : Podrán pertenecer a esta Asociación en calidad de asociados las Municipalidades de Fresia, Los Muermos y Maullín y las que voluntariamente se incorporaron. Para su incorporación será necesario el acuerdo del respectivo Concejo Municipal, debiendo ésta manifestar su voluntad de formar parte de esta Asociación. De este acuerdo deberá dejarse constancia en un Decreto Alcaldicio del Municipio de que se trate, junto a un certificado del Secretario Municipal respectivo en el que deberá darse cuenta de la aprobación prestada por el Concejo Municipal. Una copia de ambos instrumentos deberá remitirse a la Municipalidad Administradora del presente Convenio.

TERCERO : El domicilio de la Asociación de Municipalidades del Borde Costero del Pacífico, será la Comuna de la Municipalidad Administradora del Convenio, sin perjuicio de establecer oficinas y adoptar válidos en otros puntos de país o del extranjero.

CUARTO : Son objetos de esta Asociación, los siguientes:

- a.- La atención de servicios comunes.
- b.- El Desarrollo Económico, Local y el Fomento Productivo.
- c.- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de los Municipios asociados.
- d.- La capacitación y perfeccionamiento de los Alcaldes, Concejales y Personal de las Municipalidades asociadas.
- e.- La realización de programas vinculadas a la protección del medio ambiente, turismo, deportes, eventos artísticos, salud u otros fines propios de las Municipalidades.
- f.- La vinculación con órganos y entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y;
- g.- Ejecutar, en el marco de la Región, acciones y programas orientados a promover el desarrollo turístico y cultural, acciones orientadas a la promoción, marketing y difusión del Borde Costero, sus ríos y en general el Borde Costero del Pacífico.
- h.- En general aquellos objetivos que determinen los Asociados, conforme a la legislación vigente.

QUINTO : Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la siguiente enunciación sea toxativa, esta Asociación podrá:

- a.- Propiciar el intercambio entre los Municipios asociados, en materias tales como, sistemas de gestión administradora y financiera, personal, tecnológicas, planificación, cultura, turismo, educación, salud, deportes y cualquier otra de interés común;
- b.- Impulsar acciones conjuntas para lograr una mayor eficiencia en el uso de sus recursos humanos y financieros, y en la elaboración y ejecución de proyectos y programas comunes;
- c.- Intercambiar información sobre materias Municipales;
- d.- Organizar reuniones y seminarios entre los Municipios asociados, sobre temas de interés municipal, especialmente turísticos, culturales, de desarrollo y fomento productivo;
- e.- Realizar directamente, o encargar a terceros, estudios sobre problemas de interés municipal;
- f.- Efectuar publicaciones sobre temas de interés municipal, y en general difundir su opinión sobre materias Municipales;
- g.- Proporcionar servicios de asesoría y asistencia técnica para los Municipios asociados, como también para terceros, dentro del marco de las funciones de competencia de las Municipalidades, y en el ámbito territorial de la Provincia de Llanquihue y la Región de los Lagos.
- h.- Elaborar y desarrollar programas de capacitación en conformidad a la letra g, ya sea en forma directa o mediante terceros, y;
- i.- Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que incidan en aquellas materias que constituyen los fines de esta Asociación.

SEXTO : Serán Obligaciones de las Municipalidades Asociadas:

- a.- Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio de la Asociación, sin perjuicio de la aprobación por parte del Concejo Municipal, cuando la ley así lo exija;
- b.- Efectuar el aporte anual establecido en el presente Convenio para cubrir los gastos de operación de la Asociación, el cual deberá enterarse en el mes de enero de cada año, son perjuicio de aquellos aportes especiales o extraordinarios destinados a acciones, proyectos o servicios específicos, acordados por los órganos rectores correspondientes.
En todo caso la Asociación deberá ver para ser un organismo autónomo, económico y financiero;
- c.- Respalda r e impulsar los programas y acciones que la Asociación determine, para el cumplimiento de sus fines;
- d.- Contribuir con los recursos humanos y materiales que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o transitoria;
- e.- Asistir a las reuniones de los distintos órganos rectores de la Asociación.

OCTAVO : Serán Asociados de la Asociación, las Municipalidades del Borde Costero del Pacífico, aquellos Municipios que manifiesten su intención de pertenecer a ella, en la forma indicada en este instrumento, aceptada por los demás miembros.

NOVENO : La condición de Asociados se perderá en los siguientes casos.

- a.- Por decisión del respectivo Municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal, formalizado mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, el que deberá notificarse con copia a la Municipalidad administradora del Convenio;
- b.- Por falta de pago de las cuotas ordinarias correspondientes a un año calendario, o de dos aportes extraordinarios, y;
- c.- Por decisión de la Asamblea, previa proposición del Directorio, en razón de incumplimiento grave de las obligaciones que impone este Convenio.

DECIMO : El órgano de decisión máxima de la Asociación de Municipalidades del Borde Costero del Pacífico, será la Asamblea General de Municipalidades, la cual estará integrada por la totalidad de los alcaldes y concejales de cada uno de los Municipios asociados. Cada Municipalidad debidamente representada por su Alcalde y Concejales, tendrá derecho a un voto en la respectiva Asamblea. En consecuencia el Alcalde y los Concejales de cada Municipio asociado tendrán conjuntamente un voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de las Municipalidades asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de la Municipalidad administradora de la Asociación.

Las Atribuciones de la Asamblea son:

- a.- Definir las políticas generales de la Asociación y aprobar el plan anual de acción;
- b.- Evaluar y fiscalizar la gestión del Directorio;
- c.- Acordar la disolución de la Asociación y los criterios de su liquidación, en este caso se requerirá el voto conforme del 70% de las Municipalidades asociadas;
- d.- Poner término de la condición de Asociado, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que establece este Convenio, por parte de algún Municipio.

UNDECIMO : La Asamblea General, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se celebrará una sesión ordinaria en cada año calendario, en el mes que se determine en la Asamblea General inmediatamente anterior, y las extraordinarias cuando lo determine el Directorio, o lo soliciten por escrito ante el Presidente, a lo menos dos Municipalidades que integran la Asamblea General. Los Alcaldes podrán delegar su participación en las Asambleas en un funcionario municipal directivo o de exclusiva confianza, el que representará al Alcalde para todos los efectos legales pudiendo participar en las reuniones con derecho a voto, cuando expresamente se le haya facultado para ello.

DUODECIMO : Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, se constituirán en primera citación por mayoría absoluta de los Municipios asociados, debiendo estar presente personalmente o representado al menos 3 Alcaldes de las Municipalidades asociadas, y en segunda citación, por la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas que se encuentren presentes, que en todo caso no podrán ser inferiores a dos y deberá siempre estar presente, personalmente o representado al menos 2 Alcaldes de las Municipalidades asociadas.

DECIMO TERCERO : No obstante los quórum para obtener acuerdos referidos en el artículo décimo precedente, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas para aquellos acuerdos que tengan por objeto reformar los estatutos, aprobar aportes extraordinarios, modificar el número de directores y solicitar la

renuncia o revocación de la totalidad del directorio. Por su parte se requerirá el voto favorable de los 2.3 de las Municipalidades asociadas para disolver y liquidar la asociación.

DECIMO CUARTO : De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas de Asociados, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario del Directorio o por la persona que especialmente el Directorio haya designado al efecto. Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, y por asociados elegidos en ella o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, por las personas antes señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

DECIMO QUINTO : El órgano ejecutivo de la Asociación se denominará Directorio y estará integrado por cuatro miembros, uno de los cuales será su Presidente. El Presidente será elegido por la Asamblea General en votación directa. Los Alcaldes de las Municipalidades asociadas serán directores por derecho propio. En todo caso, los Alcaldes salvo el Presidente, podrán delegar sus funciones de Director en un funcionario Municipal de confianza o directivo, el que representará al Director con amplias facultades teniendo derecho a voto en las sesiones que se efectúen. Los miembros del Directorio serán elegidos por el período de dos años, y podrán ser reelegidos.

DECIMO SEXTO : Al Directorio le corresponderá:

a.- Proponer a la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria que se realice en el año calendario, el plan anual de acción de la Asociación, incluyendo, en general, las metas, estrategias, programas y proyectos de la Asociación para dicho período.

DECIMO NOVENO : Los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por la presentación de su renuncia, por la capacidad legal sobreviniente, por su declaración de quiebra, por imposibilidad física o mental declarada, por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, por pérdida de la calidad de Alcalde o funcionario municipal en su caso, y por las demás causales legales.

VIGESIMO : Producida la vacancia de algún Director cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Asamblea Ordinaria que deba celebrar la Asociación, y en el intertanto el Directorio nombrará su reemplazante, el que podrá ser aquel que legalmente subroga al Alcalde, un Concejal o funcionario Municipal de la Municipalidad cuyo Director cesó en sus funciones.

VIGESIMO PRIMERO : En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Vicepresidente de la Asociación. En la ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Vicepresidente o el Director que en cada caso se designe, en carácter de Presidente accidental. A su vez se elegirá un Secretario.

VIGESIMO SEGUNDO : El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación, para el cumplimiento del objeto, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido en la forma más amplia de todas las facultades de administración y

disposición, salvo únicamente aquellas que la ley o estos estatutos señalan como privativas de la Asamblea de Asociados.

VIGESIMO TERCERO : El Directorio delega las facultades que emanan en el art. 5º de este instrumento, en la Municipalidad Administradora.

VIGESIMO CUARTO : Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas, que será llevado por el Secretario o por la persona que especialmente el Directorio haya designado al efecto. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieran concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en el acta correspondiente de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la sesión respectiva, o en su caso, conste la circunstancia o impedimento por la cual faltan, pudiendo desde esa fecha llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

VIGESIMO QUINTO : Los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de la Asociación serán provisto por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes en dinero que deben efectuar los asociados y los fondos que la Asociación reciba de entidades publicas o privadas.

El aporte ordinario anual deberá ser enterado en la Tesorería Municipal de la Municipalidad Administradora, en el curso del mes de enero de cada año, y se contemplarán en el presupuesto de cada uno de los Municipios asociados. El monto correspondiente a la cuota inicial de constitución de la Asociación ascenderá a la suma de \$250.000.-, (doscientos cincuenta mil pesos), por cada Municipalidad. El Directorio deberá velar por la obtención de recursos que hagan autosuficiente la gestión financiera de la Asociación.

VIGESIMO SEXTO : La Asociación tendrá un Secretario Ejecutivo y el número de Subsecretarios Ejecutivos que el Directorio determine. Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

VIGESIMO SEPTIMO : Al Secretario Ejecutivo le corresponderá la representación judicial de la Asociación con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio. El Secretario Ejecutivo estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública en todo o en parte las actas de sesiones de Directorio y de Asamblea de Municipalidades, y para insertarlas en escrituras públicas en todo o en parte.

VIGESIMO OCTAVO : La Asociación se disolverá, en los siguientes casos :

- a.- Por acuerdo adoptado por a lo menos 2/3 del total de los asociados, en sesión extraordinaria / especialmente convocada para tratar la disolución de la Asociación, y ;
- b.- Por haber disminuido el número de Municipios asociados a menos del 50% del total de Municipalidades del Borde Costero del Pacífico.

VIGESIMO NOVENO : La Municipalidad Administradora de la Asociación será siempre aquella de la cual sea Alcalde el Presidente del Directorio.

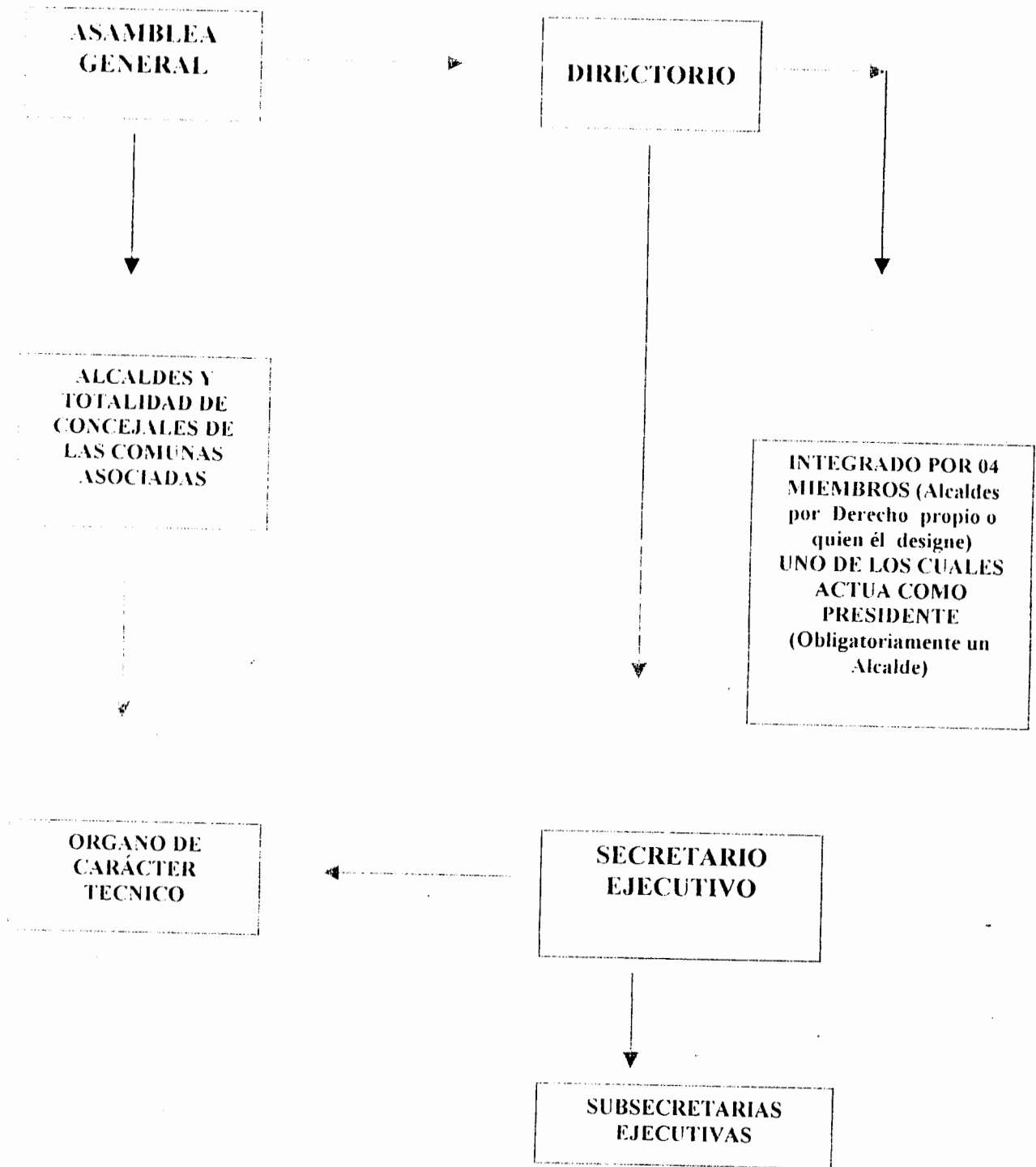
TRIGESIMO : El presente Convenio comenzará a regir a contar del día 25 de octubre y será de duración indefinida.

TRIGESIMO PRIMERO : Suscriben el siguiente Convenio las siguientes Municipalidades pertenecientes al Borde Costero del Pacífico.

- | | | |
|-----|------------------------------|------------------|
| a.- | Municipalidad de Fresia | RUT 69.220.400-K |
| b.- | Municipalidad de Los Muermos | RUT 69.220.800-5 |
| C.- | Municipalidad de Maullín | RUT 69.220.500-6 |

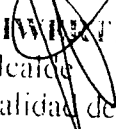
ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO : El Convenio Asociación de Municipalidades del Borde Costero del Pacífico, será administrado en la calidad de Municipalidad Administradora en un período de un año, por la Municipalidad de Maullín.

**ORGANIGRAMA
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES
BORDE COSTERO DEL PACIFICO**

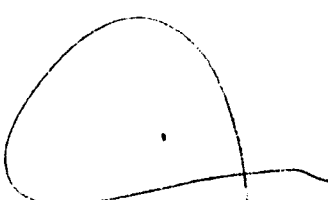


ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO : Presidente de la Asociación de Municipalidades del Borde Costero del Pacífico para el periodo 2002-2003 será el Alcalde de Maullín.

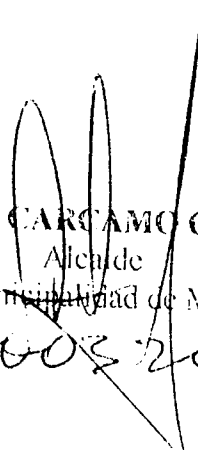
ARTICULO TERCERO TRANSITORIO : El presente Convenio se extenderá en 8 ejemplares que dando dos en poder de cada una de las partes que suscriben.


NELSON SCHWERTER SIEBALD
Alcalde
II. Municipalidad de Fresia

6996513-K


JULIAN GONZALEZ REYES
Alcalde
II. Municipalidad de Los Muermos

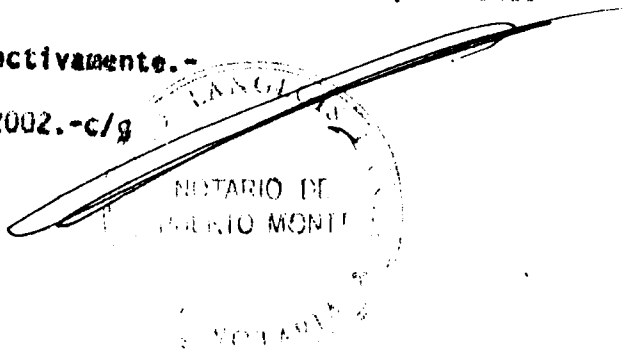
10.804.923-5


JUAN E. CARCAMO CARCAMO
Alcalde
II. Municipalidad de Maullín

10003210-4

Firmaron ante mí don Nelson Schwerter Siebald, C.I.nac.6.996.513-K; don Julian Gonzalez Reyes, C.I.nac.10.804.923-5 y don Juan Carcamo Carcamo, C.I.Nac.10.003.210-4 en sus calidades de Alcaldes de las Municipalidades de Fresia, Los Muermos y Maullín, respectivamente.-

Puerto Montt, 08 de Noviembre del año 2002.-c/g


NOTARIO DE
PUERTO MONTT